

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00317 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **CARLOS ALBERTO COCA ACOSTA y GUIOVANNI FERNANDO LEON ACOSTA** en contra de **JOSE GREGORIO COCA Y ANA CAROLINA COCA ACOSTA**.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **DIEZ (10)** días para que la conteste.

3.- NOTIFÍQUESE de este proveído a la parte demandada y los vinculados. Tenga igualmente en cuenta la parte actora lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, para hacer efectiva esta prerrogativa procesal deberá indicarse bajo la gravedad de juramento la fuente de la que se obtuvo el correo electrónico del accionado y aportar las pruebas de rigor.

5.- Désele el trámite del proceso **DIVISORIO**.

6.- Reconócese personería a **RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

¹ Estado electrónico número 73 del 11 de noviembre de 2020

7.- Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1518577 y 50S-1043733. Secretaría oficie al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC